U

no de los deberes de todo ciudadano es “*Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia*” – artículo 95 de la [Constitución Política](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf) –

Este deber está presente en todas las leyes que establecen procedimientos, especialmente en los códigos respectivos.

Hay muchas formas de colaborar con la justicia. Una es la actuación como perito. Están llamados a desempeñarse como auxiliares de la justicia tanto las entidades públicas como las privadas.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública debe tener en cuenta que en cuanto organismo gubernamental hay muchas leyes que le aplican, más allá de las Leyes [43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) y [1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). Que una función no esté descrita en el [Decreto 3567 de 2011](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2011-decreto-3567.pdf), no significa que ella no le corresponda.

El artículo 48 del Código General del Proceso dispone: “(…) *2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.* (…)”.

Es evidente que tratándose de las controversias sobre la norma aplicable o sobre el correcto sentido de una disposición en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo especializado, susceptible de ser designado como perito.

El desempeño como perito forma parte del ámbito de la contabilidad forense. Esta es una rama muy antigua, aunque en Colombia solo hace unos pocos años ha sido objeto de despliegue en los medios de comunicación. Varias asociaciones de contadores forenses han adoptado estándares para regular su práctica. En algunos países, los emisores de estándares se han ocupado específicamente de esta forma de actuar.

Los organismos de supervisión y la autoridad disciplinaria también son entidades especializadas a las cuales podrían recurrir los jueces.

Poco se ha meditado sobre la necesidad de capacitar a los funcionarios de la rama judicial en las nuevas normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información. No debemos olvidar que las controversias sobre estos asuntos serán finalmente resueltas por los jueces. Gran cantidad de abogados pronto se verán en la necesidad de aprender sobre las normas aludidas, porque ellas tienen mucho que ver con su ejercicio. No les será tan fácil como lo fue el aprendizaje de las normas anteriores.

Como ya lo hemos anotado, el perito debe conocer la regulación básica de las pruebas. La evidencia de auditoría en muchos casos no es suficiente como prueba judicial.

*Hernando Bermúdez Gómez*